 <b>Alcaldía de Medellín</b> <b>SAPIENCIA</b> <small>Agencia de Educación Superior de Medellín</small>	<b>FORMATO</b>	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>		Página: 1 de 7

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4167  
(02 de junio de 2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE RENOVACIÓN DEL PERÍODO 2020-2 EN LOS PROGRAMAS BECAS MEJORES BACHILLERES, FONDO MEDELLÍN – EPM – UNIVERSIDADES, EXTENDIENDO FRONTERAS EDUCATIVAS Y FORMACIÓN AVANZADA, SE PRORROGA EL RETORNO AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL PLAZO PARA INICIAR ESTUDIOS DE LA CONVOCATORIA 2019-2 EN EL PROGRAMA ENLAZA MUNDOS Y SE ACCEDE A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO DE MANERA VIRTUAL EN LOS PROGRAMAS EXTENDIENDO FRONTERAS Y ENLAZA MUNDOS, CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA GENERADA POR EL VIRUS COVID-19”**

El Director General de la Agencia de Educación Superior de Medellín - SAPIENCIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias contenidas en el Decreto Municipal 1364 de 2012, modificado por el Decreto Municipal 883 de 2015 y en el Acuerdo Directivo 003 de 2013, modificado por el Acuerdo 014 de 2015 – Por el cual se expide el Estatuto General de la Agencia de Educación Superior de Medellín- SAPIENCIA y,

**CONSIDERANDO:**


Que, el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el COVID-19 como una pandemia, debido a la rápida propagación y la escala de transmisión del virus, lo que generó, en el territorio nacional, la adopción de medidas extraordinarias estrictas y urgentes para la contención de este.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declarando la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19; hecho declarado por el Departamento de Antioquia a través del Decreto No. 2020070000967 del 12 de marzo de 2020 y por el Municipio de Medellín con la emisión del Decreto Municipal 0364 del 13 de marzo de 2020.

Que el Ministerio de Educación Nacional, en su Directiva Ministerial No. 04 del 22 de marzo de 2020, revalidada por la Directiva Ministerial No. 08 del 6 de abril de 2020, señaló la necesidad de que las Instituciones de Educación Superior, bajo el principio de la autonomía universitaria, tracen los planes y estrategias para seguir ofertando sus programas, apoyadas por las diferentes tecnologías que les permitan continuar el semestre académico mientras se cumple el aislamiento preventivo obligatorio, sin arriesgar la calidad académica.

Que, las Instituciones de Educación Superior, teniendo en cuenta que la situación de contingencia aún no ha sido superada, han definido condiciones y garantías académicas y administrativas que permitan abordar, con criterios de equidad responsabilidad académica, las situaciones que actualmente viven los estudiantes en el desarrollo de los cursos para contrarrestar o mitigar el impacto de la situación en la permanencia de los estudiantes en la educación superior, entre las que se encuentran la reprogramación del calendario académico, la calificación no cuantitativa del semestre y la cancelación de cursos para aquellos estudiantes que por razones personales, económicas o tecnológicas, no puedan desarrollar los cursos apoyados en medios y tecnologías implementadas.

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

 <p>Alcaldía de Medellín <b>SAPIENCIA</b> Agencia de Educación Superior de Medellín</p>	<p>FORMATO</p>	<p>Código: F-AP-GJ-011</p>
		<p>Versión: 02</p>
<p>ACTO ADMINISTRATIVO</p>		<p>Página: 2 de 7</p>

Que, el derecho fundamental a la educación ha sido ampliamente desarrollado por la Corte Constitucional, llegando a precisar que, tal como se indicó en la sentencia T-106 de 2019, lo siguiente:

*“En suma, según la jurisprudencia Constitucional el derecho a la educación es fundamental, dado que: (i) es objeto de protección especial del Estado; (ii) es presupuesto básico de la efectividad de otros derechos fundamentales, como la escogencia de una profesión u oficio, la igualdad de oportunidades en materia educativa, la realización personal, el libre desarrollo de la personalidad, y el trabajo, entre otros; (iii) es uno de los fines esenciales del Estado Social y Democrático de Derecho; (iv) está comprendido por la potestad de sus titulares de reclamar el acceso y la permanencia en el sistema educativo o a uno que permita una “adecuada formación”; y (v) se trata de un derecho deber que genera obligaciones recíprocas entre todos los actores del proceso educativo”*

Que, siendo así, el Estado no sólo debe garantizar el acceso a la educación sino también la permanencia en el sistema adoptando medidas positivas que permitan a individuos y comunidades disfrutar del derecho a la educación:

*“Sobre el contenido del derecho, la sentencia T-428 de 2012 recordó que, además de entender el acceso y la permanencia en el sistema educativo como elementos propios del derecho a la educación, esta Corte ha incluido en su núcleo los parámetros establecidos en la Observación General No. 13 del Comité DESC, que señala cuatro componentes estructurales:*

*“Como derecho y como servicio público, la doctrina nacional e internacional han entendido que la educación comprende cuatro dimensiones de contenido prestacional: (i) la asequibilidad o disponibilidad del servicio, que puede resumirse en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso al sistema educativo, abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas e invertir en infraestructura para la prestación del servicio, entre otras; (ii) la accesibilidad, que implica la obligación del Estado de garantizar el acceso de todos en condiciones de igualdad al sistema aludido, la eliminación de todo tipo de discriminación en el mismo, y facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico y económico; (iii) la adaptabilidad, que se refiere a la necesidad de que la educación se adapte a las necesidades y demandas de los educandos y que se garantice continuidad en la prestación del servicio, y (iv) la aceptabilidad, la cual hace alusión a la calidad de la educación que debe impartirse” SFT (Corte Constitucional, 2019, T-109)*

Que, por lo anterior, dada la naturaleza de la situación que se presenta con ocasión de la emergencia declarada por el COVID-19, vale traer a colación la Sentencia de Unificación SU-449 de 2016, sobre la fuerza mayor, en la que la Corte Constitucional, haciendo alusión a la sentencia proferida el 16 de marzo de 2000, Exp. 11.670, Consejero Ponente, Alier Eduardo Hernández Enríquez, señaló:

<p>Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico</p>	<p>Revisó: Jefe Oficina Jurídica</p>	<p>Aprobó: Sistema Integrado de Gestión</p>
<p>Fecha: 12 de diciembre de 2016</p>	<p>Fecha: 12 de diciembre de 2016</p>	<p>Fecha: 14 de diciembre de 2016</p>

 <p>Alcaldía de Medellín <b>SAPIENCIA</b> Agencia de Educación Superior de Medellín</p>	<p>FORMATO</p>	<p>Código: F-AP-GJ-011</p>
		<p>Versión: 02</p>
<p>ACTO ADMINISTRATIVO</p>		<p>Página: 3 de 7</p>

*“(...) la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño (...)”*

Así mismo, se hizo alusión a la Sentencia del 15 de junio de 2000, Exp 12423, Consejera Ponente, María Elena Giraldo Gómez, en la que se precisó que:

*“la fuerza mayor sólo se demuestra: ‘...mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña).*

*(...) lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias (...) En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no solo debe ser irresistible sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa.*

*(...) además de imprevisible e irresistible debe ser exterior al agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito; no provenir de su culpa (...) cuya causa no le es imputable al demandado, y en cuyo daño no ha existido culpa adicional por parte de este”*

Adicionalmente, en Sentencia T-309 de 2016, tratándose del incumplimiento de los requisitos de condonación de un crédito educativo por existencia de una fuerza mayor, la Corte Constitucional indicó que:

*“Los elementos constitutivos del caso fortuito o fuerza mayor, son la imprevisibilidad y la irresistibilidad del acontecimiento. La imprevisibilidad, rectamente entendida, no puede ser desentrañada con arreglo a su significado meramente semántico, según el cual, imprevisible es aquello “Que no se puede prever”, y prever, a su turno, es “Ver con anticipación. Si se aplicase literalmente la dicción en referencia, se podría llegar a extremos irritantes, a fuer que (sic) injurídicos, habida cuenta de que una interpretación tan restrictiva haría nugatoria la posibilidad real de que un deudor, según el caso, se liberara de responsabilidad en virtud del surgimiento de una causa a él extraña, particularmente de un caso fortuito o fuerza mayor.*


*(...)*

*En el lenguaje jurídico, la irresistibilidad debe entenderse como aquel estado predicable del sujeto respectivo que entraña la imposibilidad objetiva de evitar ciertos efectos o consecuencias derivados de la materialización de hechos exógenos - y por ello a él ajenos, así como extraños en el plano jurídico - que le impiden efectuar determinada actuación, lato sensu. En tal virtud, este presupuesto legal se encontrará configurado cuando, de cara al suceso pertinente, la persona no pueda - o pudo - evitar, ni eludir sus efectos (criterio de la evitación).*

*(...)*

*Sin embargo, tal y como lo ha manifestado la jurisprudencia constitucional la estructuración de la fuerza mayor, cuando se trata del incumplimiento de contratos de tracto sucesivo, no tiene la potencialidad de excluir o excusar a una de las partes de sus obligaciones. Por el contrario, cuando se presenta este fenómeno, los efectos de la fuerza mayor se asimilan más a la teoría de la imprevisión, la cual permite*

<p>Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico</p>	<p>Revisó: Jefe Oficina Jurídica</p>	<p>Aprobó: Sistema Integrado de Gestión</p>
<p>Fecha: 12 de diciembre de 2016</p>	<p>Fecha: 12 de diciembre de 2016</p>	<p>Fecha: 14 de diciembre de 2016</p>

 <b>Alcaldía de Medellín</b> <b>SAPIENCIA</b> <small>Agencia de Educación Superior de Medellín</small>	<b>FORMATO</b>	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>		Página: 4 de 7

garantizar el objeto inicial del contrato, pero bajo especiales cláusulas que reconozcan las especificidades que afectaron el negocio original.” SFT

Que, en virtud de lo dispuesto en el Decreto con fuerza de Acuerdo 1364 de 2012 se creó la Agencia de Educación Superior de Medellín – Sapiencia, la cual tiene dentro de su objeto **“liderar la ejecución de la política y los lineamientos del sistema de la educación pública superior del Municipio de Medellín, (...) e implementar la política de acceso a la educación superior para los estudiantes de escasos recursos económicos que actualmente desarrolla el Municipio de Medellín, administrando integralmente los fondos municipales que apalancan financieramente dicha política, regulando y/o reglamentando los mismos”**.

Que, el Director General de Sapiencia, en atención a las funciones dadas por el numeral 17 del artículo 18 del Acuerdo 03 de 2013 – Estatuto General de la Agencia de Educación Superior de Medellín, está facultado para expedir las resoluciones, circulares, oficios y demás actos administrativos que se requieran para asegurar el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Agencia.

Que, entre los programas administrados por Sapiencia se encuentran: **Beca Mejores Bachilleres**, reglamentado por el Decreto Municipal 860 de 2015; **Fondo Medellín – EPM – Universidades**, reglamentado por el Decreto 1643 de 2015, **Fondo Extendiendo Fronteras Educativas**, reglamentado por el Decreto 1246 de 2015, **Fondo Formación Avanzada**, reglamentado por el Decreto 0458 de 2013, y **Fondo Enlaza Mundos**, reglamentado por el Decreto 413 de 2013.


Que, para la continuidad de los beneficiarios en los programas administrados por Sapiencia, se requiere el cumplimiento de unos requisitos académicos establecidos en los respectivos reglamentos operativos de los programas.

Que, adicionalmente, para el cumplimiento de lo consagrado en el Decreto Reglamentario del fondo Extendiendo Fronteras Educativas, se requiere del cumplimiento de unas actividades de transferencia de conocimiento acordadas entre la universidad que lo avala, el beneficiario (a) y Sapiencia como administradora del fondo.

Que para el caso del fondo Enlaza mundos el decreto reglamentario exige el cumplimiento de unas fechas de retorno establecidas en el acta de compromiso, fechas que se ven afectadas por el cierre de aeropuertos internacionales, adicionalmente, el decreto en mención exige el cumplimiento de unas actividades de transferencia de conocimiento acordadas entre la universidad que lo avala, el beneficiario (a) y Sapiencia como administradora del fondo.

Que de conformidad a la emergencia sanitaria algunos de los beneficiarios del fondo Enlaza Mundos convocatoria 2019-2, no han podido realizar su viaje de estudios en las fechas acordadas en el acta de compromiso ni en las fechas máximas establecidas en el cronograma de apertura de convocatoria Resolución 5456 de 13 de mayo de 2019, razón por la cual se otorgará una prórroga de 6 meses más para su cumplimiento.

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

 <p>Alcaldía de Medellín <b>SAPIENCIA</b> Agencia de Educación Superior de Medellín</p>	<p>FORMATO</p>	<p>Código: F-AP-GJ-011</p>
		<p>Versión: 02</p>
<p>ACTO ADMINISTRATIVO</p>		<p>Página: 5 de 7</p>

Que, Sapiencia, como administrador de los programas, a través del Comité Técnico de cada uno de ellos, tiene la función de analizar, estudiar y conceptuar los casos en los que, debido a la fuerza mayor u otras causas ajenas a los beneficiarios, no se pueda dar cumplimiento a los requisitos exigidos en los reglamentos operativos de cada uno de los programas.

Que, teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo los efectos y las medidas tomadas por las distintas autoridades con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19 y atendiendo al objeto social que cumple la Agencia de Educación Superior de Medellín – SAPIENCIA, brindando oportunidades de acceso y permanencia en la educación superior a estudiantes de bajos recursos económicos, propiciando el desarrollo social, académico, tecnológico y económico de los beneficiarios de los fondos administrados por Sapiencia, en sesión de Grupo de Directivo, conformado entre otros, por el Director General, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y el Director Técnico de Fondos, realizado el sábado 9 de mayo de 2020, para los programas Fondo EPM y Mejores Bachilleres, y el 26 de mayo de 2020, realizado para el programa Enlaza Mundos, y en los comités técnicos de los fondos Formación Avanzada y Extendiendo fronteras Educativas llevados a cabo el día viernes 15 de mayo de 2020, se decidió adoptar medidas temporales que permitan a los beneficiarios la renovación de los programas para el período 2020-2, prorrogar el retorno al departamento durante el periodo de aislamiento, realizar actividades de transferencia de conocimiento de manera virtual para quienes se encuentren en período de gracia y extensión de prórroga para el inicio de estudios en el exterior (fondo enlaza mundos).

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Para la renovación del crédito o beca de los programas de que trata esta resolución, no se exigirá la obtención de un promedio mínimo acumulado siempre y cuando la respectiva IES haya acogido medidas con ocasión a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19; no obstante, los beneficiarios deberán presentar el certificado con la información correspondiente a promedio semestral, promedio acumulado y número de créditos aprobados como soporte de su proceso académico, de conformidad

**PARÁGRAFO 1:** Para el caso de los beneficiarios del Fondo Medellín – EPM – Universidades, si bien se admite la renovación con un promedio acumulado inferior a 3.2, las condonaciones se aplicarán con base en lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 1643 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para la renovación del crédito o beca de los programas de que trata esta resolución, no se exigirá el haber cursado y aprobado un número mínimo de créditos, definido mediante fórmula en los reglamentos operativos de los programas; sin embargo, los beneficiarios deberán presentar el certificado con la información correspondiente a promedio semestral, promedio acumulado y número de créditos aprobados como soporte de su proceso académico.

<p>Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico</p>	<p>Revisó: Jefe Oficina Jurídica</p>	<p>Aprobó: Sistema Integrado de Gestión</p>
<p>Fecha: 12 de diciembre de 2016</p>	<p>Fecha: 12 de diciembre de 2016</p>	<p>Fecha: 14 de diciembre de 2016</p>

 <p>Alcaldía de Medellín <b>SAPIENCIA</b> Agencia de Educación Superior de Medellín</p>	<p>FORMATO</p>	<p>Código: F-AP-GJ-011</p>
		<p>Versión: 02</p>
<p>ACTO ADMINISTRATIVO</p>		<p>Página: 6 de 7</p>

**PARÁGRAFO:** Las medidas relacionadas en los artículos anteriores aplican tanto para los beneficiarios que se encuentran activos en el fondo en el periodo inmediatamente anterior, como los que se encuentran suspendidos y que estudiaron dicho periodo con recursos propios. Por lo tanto, los beneficiarios que no cursaron dicho periodo académico deberán cumplir con los requisitos exigidos regularmente para poder acceder a la renovación

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los beneficiarios del Fondo Medellín – EPM – Universidades que hayan cambiado de domicilio, se les eximirá la presentación de la actualización del Sisbén ya que el Departamento Nacional de Planeación, debido a las circunstancias, no está realizando el trámite de actualización; sin embargo, deberán aportar la cuenta de servicio públicos y, una vez se habilite el servicio, deberán realizar el proceso de actualización ante el Departamento Nacional de Planeación y presentarlo al Administrador u Operador del Fondo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para el caso de los beneficiarios del programa Extendiendo Fronteras Educativas cuya realización de actividades de transferencia se encuentran afectadas por la situación de emergencia sanitaria (los que se encuentran en periodo de gracia), se permitirá la realización de estas de manera virtual, siempre y cuando cumplan con las horas, objeto y actividad pactada en el acta de compromiso y siempre y cuando estén avaladas por certificado emitido por la Universidad o entidad pactada en la misma.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para el caso de los beneficiarios del programa Enlaza Mundos cuyo retorno al departamento en los tiempos establecidos en el acta de compromiso se han visto afectados por la situación de emergencia sanitaria, se les generará una prórroga automática hasta que se restablezcan las condiciones y se habiliten los vuelos internacionales para que retornen al departamento y puedan dar cumplimiento con la permanencia y la realización de las actividades de transferencia pactadas en el acta de compromiso.


**ARTÍCULO SEXTO:** Para los beneficiarios del programa Enlaza Mundos que retornaron al departamento, se encuentran en período de gracia y no han podido realizar las actividades de transferencia, podrán realizar las mismas de manera virtual, siempre y cuando cumplan con las horas, objeto y actividad pactada en el acta de compromiso y sean realizadas y certificadas por la universidad que los presentó y/o avaló.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Aquellos beneficiarios del programa Enlaza Mundos que legalizaron sus créditos o se encuentran en dicha etapa y que fueron seleccionados en la convocatoria 2019-2, se les extenderá la prórroga de manera automática por otros 6 meses más para que inicien sus estudios en el exterior.

**PARÁGRAFO:** Esta prórroga solo operará para los beneficiarios que tengan reserva de cupo en la universidad de acogida en el exterior y que esta sea certificada por la universidad que los presenta y/o avala.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución no deroga ni modifica las disposiciones normativas que se encuentran establecidas en los Decretos 860 de 2015, 1643 de 2015, 1246 de 2015, 0458 de 2013 y 413 de 2013 ni lo consagrado en las actas de compromiso suscritas entre el beneficiario y el administrador del programa.

<p>Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico</p>	<p>Revisó: Jefe Oficina Jurídica</p>	<p>Aprobó: Sistema Integrado de Gestión</p>
<p>Fecha: 12 de diciembre de 2016</p>	<p>Fecha: 12 de diciembre de 2016</p>	<p>Fecha: 14 de diciembre de 2016</p>



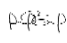
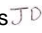
 <b>Alcaldía de Medellín</b> <b>SAPIENCIA</b> <small>Agencia de Educación Superior de Medellín</small>	<b>FORMATO</b>	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>		Página: 7 de 7

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de su publicación y contra ella no procede ningún recurso.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
(17/06/2020)



**CARLOS ALBERTO CHAPARRO SÁNCHEZ**  
Director General

Proyectó: Carmen Álvarez Brún.  Abogada Oficina Jurídica	Revisó: Juan Alejandro Correa González Director Técnico de Fondos. 
Proyectó y revisó: Yurany García Colorado  Abogada Oficina Jurídica	Juan David Cardona Arango Líder de Proyectos – Dirección Técnica de Fondos 

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016